



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N°2319-2022-R-UNICA

Ica, 13 de mayo de 2022

VISTO:

El Oficio N° 402-VRAC-UNICA-2022 del Vicerrectorado Académico y el acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 13 de mayo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N°30220;

Que, el Decreto Legislativo N°1496 de fecha 9 de mayo de 2020, en su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N°003-2022-SA, publicado el 22 de enero del 2022, se prórroga a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por Decreto Supremo N°008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA y N°031-2020-SA y N°009-2021-SA y N° 025-2021-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, publicado el 23 de abril de 2022 se prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de mayo de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, y modifica el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU, publicada en el diario oficial El Peruano, el 09 de febrero del 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para la implementación del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19";

Que, mediante documento de visto de fecha 12 de mayo de 2022 la Vicerrectora Académica ha remitido la propuesta de la DIRECTIVA PARA EL RETORNO A LA PRESENCIALIDAD O SEMIPRESENCIALIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Que, la referida Directiva tiene como objetivo: establecer las pautas que respondan al proceso del retorno a las actividades académicas de Pregrado en el semestre académico 2021-II en la modalidad presencial, en el marco de la emergencia sanitaria COVID - 19



Que, el Honorable Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2022, acordó por unanimidad: Aprobar la DIRECTIVA PARA EL RETORNO A LA PRESENCIALIDAD O SEMIPRESENCIALIDAD DE LA ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA";

Estando a lo acordado *por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de mayo de 2022* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la DIRECTIVA PARA EL RETORNO A LA PRESENCIALIDAD O SEMIPRESENCIALIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", y que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°. - **COMUNICAR** la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Facultades, Dirección de Servicios Académicos, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo, Unidad de Recursos Humanos, área de Seguridad y Salud en el Trabajo, Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, Unidad de Servicios Generales y demás instancias correspondientes de la Institución para conocimiento y cumplimiento

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO ACADÉMICO



**DIRECTIVA PARA EL RETORNO
A LA PRESENCIALIDAD O SEMIPRESENCIALIDAD DE LAS ACTIVIDADES
ACADÉMICAS DE PREGRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
Aprobado con Resolución Rectoral N° 2319-2022-R-UNICA**

2022

I. OBJETIVO

Establecer las pautas que respondan al proceso del retorno a las actividades académicas de Pregrado en el semestre académico 2021-II en la modalidad presencial, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

II. FINALIDAD

Desarrollar las acciones para normar, organizar y ejecutar las actividades académicas del Pregrado, por el retorno a la presencialidad de los estudiantes, docentes y no docentes a las aulas, laboratorios, talleres, clínicas, actividades de campo y prácticas preprofesionales; a fin de garantizar el logro de las competencias y resultados de aprendizaje.

III. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Decreto Supremo 008-2020-SA, del 12 de marzo del 2020 que declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.
- e) Resolución Viceministerial No.081-2020-MINEDU, del 12 de marzo de 2020, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Prevención, Atención y Monitoreo ante el coronavirus (COVID-19), en Universidades a nivel nacional”.
- f) Decreto de urgencia No. 026-2020, del 15 de marzo del 2020, “Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional”
- g) Resolución Viceministerial No. 085-2020, del 01 de abril de 2020, referido a “Orientaciones para la Continuidad del Servicio Educativo Superior Universitario, en el marco de la Emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo No.008-2020-SA”.
- h) Resolución Viceministerial No. 088-2020-MINEDU del 2 de abril de 2020, “Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID 19”.
- i) Resolución del Consejo Directivo No.039-2020-SUNEDU-CD del 29 de abril que aprueban los “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de las universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID 19”.
- j) Resolución Ministerial N° 1218-2021-2021/MINSA del 3 de noviembre del 2021 que aprueba la NTS N° 178-MINSA/ DGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú.
- k) Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU del 08 de febrero del 2022 “Orientaciones para la implementación del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19”.
- l) Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD del 14 de enero 2022, mediante la cual le otorgan la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- m) Estatuto Universitario 2021. Aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 – 16 de julio del 2020 y modificado mediante Resolución Rectoral N° 2731-R-UNICA-2021 – 05 de octubre del 2021.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son, de cumplimiento para las autoridades universitarias, de Facultades, Escuelas Profesionales, docentes, estudiantes y no docentes.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. La Universidad Nacional San Luis Gonzaga, implementará, estrategias para el retorno a la modalidad presencial en los Programas de Estudio de Pregrado.
- 5.2. La Universidad, debe garantizar el servicio educativo universitario con calidad, cumpliendo las medidas de bioseguridad por la COVID-19, en concordancia a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 5.3. La universidad implementará el desarrollo de las actividades académicas presenciales, garantizando la calidad de la enseñanza y el logro del aprendizaje.
- 5.4. El desarrollo de los cursos se implementará de acuerdo con su naturaleza; cursos que se llevarán de manera presencial: Se identificarán los cursos que pueden desarrollarse exclusivamente de manera presencial con apoyo de materiales digitales, así como aquellos cursos que puedan darse de manera semipresencial.
- 5.5. La distribución de carga académica de los cursos a implementarse en la modalidad presencial, en el desarrollo de clases, laboratorios, talleres, clínicas, salidas de campo y similares; debe ser asignados a docentes que no se encuentren en el grupo de riesgo (con morbilidad), a fin de garantizar la continuidad de la enseñanza.
- 5.6. Los docentes y personal no docente serán evaluados por el médico ocupacional del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien determinará si pertenecen a algún grupo de riesgo por morbilidad o comorbilidad.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. La Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo, programará cursos de capacitación a los docentes sobre el retorno al desarrollo de clases presenciales y reforzar el proceso de retroalimentación.
- 6.2. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debe considerar en su programación transferencias presupuestales para la implementación de los protocolos y medidas de bioseguridad para el ingreso a las aulas, talleres, laboratorios y clínicas donde se desarrollarán los cursos presenciales.
- 6.3. Los Decanos en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, garantizarán el retorno de los docentes y personal no docente que prestan servicio en las Escuelas Profesionales, con las debidas medidas de bioseguridad por la COVID-19.
- 6.4. La Dirección General de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, debe garantizar el retorno del personal administrativo, en especial de bibliotecas, mantenimiento, transportes, servicio social, servicio primario médico, laboratorios, teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad por la COVID-19.
- 6.5. La Oficina de Tecnologías de Información - OTI, garantizará la conectividad de internet, y la plataforma a utilizar y brindar permanentemente el soporte técnico a los directores, docentes y estudiantes.
- 6.6. La Dirección de Servicios Académicos, a través de la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Egresado y Biblioteca; y bibliotecas de las filiales, deben garantizar su atención, estableciendo las medidas de bioseguridad y horarios.

- 6.7. La Unidad de Mantenimiento e Infraestructura, garantizará los servicios de agua y electrificación, así como la habilitación de los servicios higiénicos en perfecto estado.
- 6.8. La Unidad de Mantenimiento e Infraestructura, realizará una evaluación de los ambientes de aulas, laboratorios, talleres y clínicas de la Ciudad Universitaria, sedes filiales y otros locales, debiendo remitir el requerimiento a la Dirección General de Administración para su adquisición inmediata.
- 6.9. La Unidad de Servicios Generales a través de las áreas de vigilancia y seguridad, garantizará bajo responsabilidad el estricto control en los ingresos de la Ciudad Universitaria y otros locales en las Sedes y Filiales, exigiendo a los docentes, estudiantes, no docentes y particulares el carnet de vacunación y doble mascarilla o la mascarilla KN95.
- 6.10. El Director de Escuela Profesional de cada facultad y el Servicio Psicopedagógico, realizarán seguimiento y evaluación permanente a los estudiantes en riesgo académico.
- 6.11. La Dirección de Bienestar Universitario a través de la Unidad de Servicio Social, realizará estudios socioeconómicos a los estudiantes, para brindar la asistencia que requieran aquellos de menores recursos económicos, por salud y otros.
- 6.12. El responsable del laboratorio, taller o clínica, en coordinación con los docentes y según la programación elaborada por el Director de Escuela Profesional, organizará los grupos de estudiantes, de manera que se cumpla con el aforo y el distanciamiento social mínimo, en ambientes ventilados e iluminados.
- 6.13. Los cursos con prácticas de salidas de campo, debe programarse con todas las medidas de bioseguridad bajo el cuidado del docente y con la autorización del Director (a) de la Escuela Profesional.

VII. IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD POR LA COVID-19.

- 7.1 La Universidad cuenta con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado en Consejo Universitario, mediante Resolución Rectoral N° 1014-R-UNICA-2020, modificada con la R.R. N° 012-R-UNICA y se encuentra integrado por los cargos siguientes:
 - a. Presidente
 - b. Secretario
 - c. Representantes Titulares
 - d. Representantes Suplentes
- 7.2 El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es la instancia que, debe elaborar el Protocolo de las medidas de bioseguridad por la COVID-19 y presentarlo al Ministerio de Salud.
- 7.3 Para el retorno gradual a las actividades académicas en la modalidad presencial, los docentes, estudiantes y no docentes, deben respetar y cumplir las medidas preventivas de bioseguridad establecidas en el Protocolo, bajo responsabilidad administrativa.
- 7.4 El acceso a las instalaciones universitarias, para el desarrollo de las actividades académicas en forma presencial, los docentes, estudiantes y personal no docente, deberán contar con el esquema de vacunación completa por la COVID-19.

VIII. DE LA SUPERVISION Y EVALUACION

- 8.1. El Vicerrectorado Académico, los Decanos, el Director de Escuela Profesional y el Director del Departamento Académico son responsables de implementar medidas de supervisión y evaluación académica en concordancia a la normatividad académica, en lo

siguiente:

- a. Seguimiento y supervisión al desarrollo de las clases presenciales ysemi presencial.
- b. Evaluación de Silabo.
- c. Evaluación de la calidad de enseñanza.
- d. Evaluación de los métodos y criterios de evaluación.
- e. Evaluar el logro del aprendizaje.
- f. El proceso de la calidad de retroalimentación.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 Las autoridades universitarias, los Decanos, la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, Directores de Escuela Profesional y Directores de Departamentos son responsables del debido y adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva.

9.2 Para la reanudación de las actividades académicas presenciales deberá cumplirse con las medidas de bioseguridad y los protocolos que exige la normativa emitida dentro del marco de la emergenciasanitaria por la COVID-19 y la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

X. DISPOSICIONES FINALES

- 10.1. La presente Directiva Académica para el Retorno a la Presencialidad para el semestre académico 2021-II, será aprobada por el Consejo Universitario.
- 10.2. Los casos no previstos en la presente Directiva, serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Facultad y en segunda instancia por Consejo Universitario.